### Manual de actuaciones del primer interviniente en el Sistema Penitenciario

Panamá, 2016









Pre	sentacion	1
1. P	rimer interviniente	ç
1.1.	Dignidad humana	ξ
	·	10
1.2.	la fuerza y medios coercitivos	10
	Sistema Penitenciario de Panamá	13
2. P	rocedimientos en caso de requisas	15
	Condiciones generales de la requisa Condiciones particulares para la requisa de personas privadas	15
23	·	16
	requisa de visitantes y funcionarios	17
	Condiciones particulares para la requisa de abogados	17
	•	18
2.6.	Condiciones particulares para el registro de vehículos	19

de Cadena de Custodia  4.1. Procedimientos en el lugar de los hechos	3. Procedimientos en situación de flagrancia	. 21
4. Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia 25 4.1. Procedimientos en el lugar de los hechos 25 4.1.1. Conocimiento y confirmación de un hecho 26 4.1.1.1. Confirmar e informar los hechos 26 4.1.1.2. Registrar la información reportada 28 4.1.1.3. Asegurar el lugar de los hechos 28 4.1.1. Determinar el área a ser acordonada 29 4.1.2.1. Determinar el área a ser acordonamiento 29 4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos 31 4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el		. 21
de Cadena de Custodia  4.1. Procedimientos en el lugar de los hechos		. 22
de los hechos	4. Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia	. 25
4.1.1. Conocimiento y confirmación de un hecho	4.1. Procedimientos en el lugar	
de un hecho		. 25
4.1.1.1. Confirmar e informar los hechos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 26
4.1.1.2. Registrar la información reportada		0
reportada 28 4.1.1.3. Asegurar el lugar de los hechos 28 4.1.2. Protección del lugar de los hechos 28 4.1.2.1. Determinar el área a ser acordonada 29 4.1.2.2. Realizar el acordonamiento 29 4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos 31 4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el		. 26
4.1.1.3. Asegurar el lugar de los hechos		20
los hechos 28 4.1.2. Protección del lugar de los hechos 28 4.1.2.1. Determinar el área a ser acordonada 29 4.1.2.2. Realizar el acordonamiento 29 4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos 31 4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el	•	. 20
los hechos		. 28
4.1.2.1. Determinar el área a ser acordonada		
ser acordonada 29 4.1.2.2. Realizar el acordonamiento 29 4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos 31 4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el		. 28
4.1.2.2. Realizar el acordonamiento		20
acordonamiento		. 28
4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos		. 29
4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el		
agresor se encuentra en el		. 31
•		
inoar de los nechos	agresor se encuentra en el lugar de los hechos	32

<ul><li>4.1.4. Entregar el lugar de los hechos</li><li>4.1.5. Recepción del lugar de</li></ul>	. 32		
los hechos	. 33		
4.2. Hallazgo, recolección, embalaje			
y envío de indicios	. 33		
4.2.1. Seleccionar material			
para embalar	. 34		
4.2.2. Fijación de los indicios	. 35		
4.2.3. Rotular embalaje	. 35		
4.2.4. Recolección de indicios	. 36		
4.2.5. Embalaje de indicios	. 36		
4.2.6. Completar Formato de			
Cadena de Custodia	. 37		
4.2.7. Envío de indicios	. 37		
4.2.8. Apertura de los contenedores			
debidamente embalados	. 38		
5. Procesamiento del lugar	20		
de los hechos	. JE		
6. Atención de víctimas de delitos	. 41		
6.1. Derechos de las víctimas	. 41		
7			
7. Informe de la Actuación del Primer Interviniente			
Finner interviniente	. 43		

Anexos	45
Anexo 1. Acta de Derechos del Aprehendido	. 46
Anexo 2. Acta de Entrega del Lugar de los Hechos	. 49
Anexo 3. Formato de Informe de Actuaciones del Primer Interviniente	. 57





El presente Manual describe los procedimientos a seguir por el funcionario del Sistemas Penitenciario en su actuación como primer interviniente en los centros penitenciarios del país, conforme lo establecen las disposiciones normativas vigentes de acuerdo a las exigencias del Sistema Penal Acusatorio que rige en el interior del país, y el proceso penal del Corte Inquisitivo Mixto, que rige en el resto de Panamá.

Contar con esta herramienta de trabajo, acorde con los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia frente a la protección, aseguramiento y entrega del lugar de los hechos y el procesamiento frente al hallazgo, recolección, embalaje y envío de indicios, cuando este sea necesario, es de suma importancia, pues garantizará el que las evidencias recolectadas, sean debidamente custodiadas, embaladas y procesadas, a fin de que puedan contribuir con certeza al esclarecimiento de los delitos ocurridos, ya sea en flagrancia o como resultado de los procedimientos de seguridad, en los diferentes centros penales del país.

Debemos resaltar y agradecer el apoyo brindado por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos de América que junto a personal del Ministerio de Gobierno, en especial de su Dirección General del Sistema Penitenciario, Academia de Formación Penitenciaria, han logrado presentar este Manual, el cual deberá ser portado y acatado por todos los custodios del Sistema Penitenciario y su cumplimiento es obligatorio para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Milton Henríquez Ministro de Gobierno República de Panamá

# 1 Primer interviniente

Es la función que cumple el personal del Sistema Penitenciario al realizar procedimientos de aprehensión en flagrancia, aseguramiento y confirmación en un lugar de los hechos y procedimientos de hallazgo, recolección, embalaje y envío de indicios frente a la comisión de un delito, en los centros penitenciarios.

Lo anterior, debido a que como custodio está a cargo de la seguridad interna de los centros penitenciarios, de conformidad con el artículo 96 y primer párrafo del artículo 100 de la Ley 55 de 2003.

#### 1.1. Dignidad humana

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama en su artículo 1, que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"; por ello, es deber de los funcionarios del Sistema Penitenciario garantizar el respeto por esos derechos a todas las personas. La condición de privado de la libertad restringe algunos derechos a las personas por mandato de autoridad judicial competente, sin

embargo, en ningún momento se exime del trato digno y de la prohibición de sometimiento a tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal y como lo establecen las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y reclusas de las Naciones Unidas.

La normativa del Sistema Penitenciario, en los artículos 12 y 13 de la Ley 55 de 2003 y los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, consagra la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, que no pueden ser suspendidos por las autoridades judiciales, siendo específico frente al derecho a un trato digno y respetuoso, la no discriminación, la libertad de culto, la participación en actividades culturales y educativas, la participación en las actividades laborales remuneradas, el acceso a los servicios de salud y la ayuda de la comunidad y las instituciones sociales para su reinserción a la comunidad.

#### 1.1.1. Uso de la fuerza y medios coercitivos

El custodio regirá las acciones de empleo de la fuerza y otros medios coercitivos de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 de la Ley 55 de 2003 y la Sección 3 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, teniendo en cuenta que: el empleo de la fuerza en los centros penitenciarios se encuentra

limitado a lo que sea estrictamente necesario para realizar objetivos legítimos y se utilizarán fuerza física o psicológica y la fuerza no letal que racionalmente sea necesaria y la fuerza letal de manera excepcional, previo cumplimiento del artículo 118 de la Ley 55 de 2003.

El uso de la fuerza está supeditado exclusivamente en los casos de: legítima defensa; control y evitación de evasiones; reducción de resistencia ante una orden legal o reglamentaria impartida; para evitar daño de los internos a sí mismos, a terceras personas o a las dependencias del establecimiento.

### 1.1.2. Mecanismos para el uso de la fuerza y medios coercitivos

Dentro de los mecanismos de fuerza no letal se aplicarán progresivamente los siguientes mecanismos y cesarán en el momento en que se logre controlar la situación:

- Persuasión: Utilización del diálogo, a fin convencer a las personas para inducirlos a hacer o dejar de hacer algo.
- Reducción física de movimientos: Limitación física, a través de elementos tales como: esposas, grilletes, camisa de fuerza y vara policial, entre otras.

- Uso de rociadores irritantes o gases lacrimógenos: Utilizados para situaciones de agresividad colectiva.
- Uso de vara policial y técnicas de defensa personal: Utilizada cuando existen acciones de resistencia activa y es posible controlar la situación sin la necesidad de armas de fuego; se encuentra prohibido el uso de la vara policial para golpear cabeza, columna vertebral, esternón, riñones y órganos sexuales, así como para hacer presión en el cuello o provocar dislocaciones.

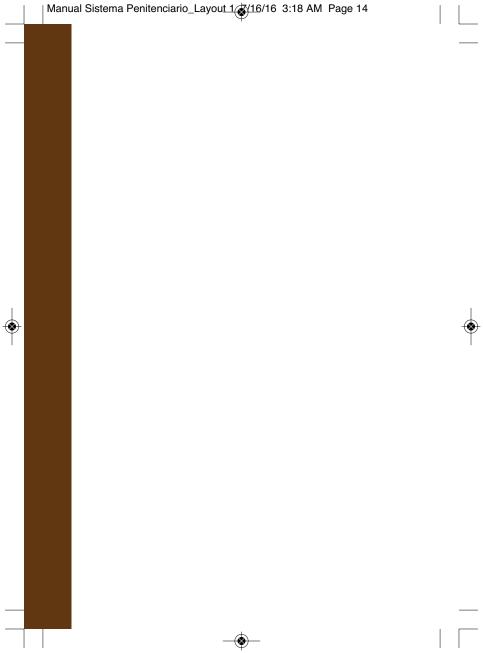
Se entenderá como fuerza letal, cuando el personal del Sistema Penitenciario emplee armas de fuego en contra de la humanidad de una persona o cualquier otro tipo de fuerza capaz de producir lesiones físicas graves o la muerte a una persona y solo podrá aplicarse de manera excepcional en los siguientes casos:

- Cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar la vida de un tercero o la propia frente a agresión inminente.
- Para repeler agresión proporcional (con armas de fuego y/o que produzcan efectos similares) en contra de las instalaciones y/o en contra de las personas.

#### 1.2. Código de ética para el personal del Sistema Penitenciario de Panamá

El funcionario del Sistema Penitenciario se encuentran en la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en los instrumentos y estándares internacionales de Reglas Humanos. particularmente en las Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Ética del Sistema Penitenciario; así como en otros códigos de ética aplicables a otras profesiones vinculadas con la función que desarrollan dentro del Sistema Penitenciario y el del servidor público.

Debe proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas, tal como se consagra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegurando la integridad personal de todas las personas privadas de libertad, propendiendo por su reintegración social, brindándoles la oportunidad de utilizar su tiempo en la cárcel de manera positiva, fundamentando su actuación bajo los preceptos de integridad, respeto y protección de la dignidad humana, atención y asistencia, equidad, imparcialidad y no discriminación, cooperación, confidencialidad y protección de datos.



## Procedimientos en caso de requisas

**Definición:** Conforme lo determina el artículo 357 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, las requisas son procedimientos de inspección periódico e inesperado de las personas, estructuras, objetos y vehículos que ingresen y/o se encuentren dentro del establecimiento penitenciario, con el fin de evitar el ingreso de elementos prohibidos; si se realizan hallazgos de elementos ilícitos, se deben seguir los procedimientos de flagrancia.

**Aplicación:** Procede a requerimiento o solicitud del personal de seguridad interna del centro penitenciario.

#### 2.1. Condiciones generales de la requisa

- Se le informa a la persona del procedimiento que se va a realizar y se le conduce al lugar designado para tal fin.
- No se realizarán requisas al desnudo.
- solicita que adopte posición para la requisa, de espalda al custodio penitenciario, que levante los brazos y separe las piernas.
- Se inicia la requisa de arriba hacia abajo; comenzando por el cuello de la camisa o suéter,

las mangas; se palpa el pecho, la espalda, las axilas, en barrido hasta la cintura.

- Se palpa la pretina del pantalón y alrededor de la cintura, los bolsillos; la entrepierna utilizando la muñeca, luego en forma de barrido revisará una pierna a la vez con ambas manos, desde la cintura hasta la basta del pantalón.
- Al terminar la requisa, se revisarán las pertenencias y le serán devueltas, salvo las excepciones descritas posteriormente.

#### 2.2. Condiciones particulares para la requisa de personas privadas de la libertad

- Antes de iniciar la requisa, se le solicita que saque los elementos de sus bolsillos y se despoje de correas, calzados y medias.
- Se procede a revisar boca y cabello.
- Al decomisar algún artículo prohibido, se procederá a realizar los procedimientos de recolección, embalaje y envío.
- De existir información de que la persona privada de la libertad posee elementos ilícitos dentro de sus partes íntimas, se solicitará la presencia de un médico y la autorización de la autoridad judicial.

## 2.3. Condiciones particulares para la requisa de visitantes y funcionarios

- La requisa se realizará individualmente en un espacio cerrado, al ingreso del centro penitenciario y al ingreso a las áreas restringidas.
- La requisa la realizará un custodio penitenciario del mismo sexo.
- Antes de iniciar la requisa, se le solicita que saque los elementos de sus bolsillos.
- De existir información que el visitante posea elementos ilícitos dentro de sus partes íntimas, se solicitará que los entregue voluntariamente. En caso contrario, se solicitará la intervención de la autoridad competente.
- Al momento de realizarle la requisa a un menor de edad, siempre debe estar presente una persona responsable (madre, padre o tutor).
- La madre, padre o tutor de un infante que usa pañales (tela o desechables) lo desprende para ser requisado por la agente penitenciaria.

## 2.4. Condiciones particulares para la requisa de abogados

- Solicitar la presentación de la cédula de identidad personal y de idoneidad.
- No serán requisados los abogados litigantes cuando se comuniquen por locutorio cerrado.

 Los abogados litigantes podrán portar portafolios en sus visitas al interior de los centros penitenciarios.

## 2.5. Condiciones particulares para el registro de estructuras

El registro de los locales y dependencias de los centros penitenciarios deben realizarse con la minuciosidad y periodicidad que sea preciso, tomando en consideración las necesidades de seguridad del tipo de interno que alojan.

Para ello, deberán utilizarse los equipos adecuados para que los custodios penitenciarios procedan a esa labor (guantes, mascarilla, cinta de seguridad para delimitar un área, recipiente de embalaje, vara, esposas, linternas, gas irritante, caja de herramientas).

- Se procederá a desalojar el área a registrar, indicándole a las personas privadas de libertad que se va a realizar una requisa, por lo que deberán salir con sus pertenencias de valor y exponiéndolas al personal de custodios penitenciarios.
- Los privados de libertad saldrán en pantaloneta, chancletas y suéter, con excepción de los que son requeridos y laboran en la cocina; co-

- misiones; y permisos extramuros laborales, de estudio, comunitarios y especiales.
- Se ubicarán las personas privadas de libertad en el área asignada y bajo supervisión del personal de seguridad, mientras dure el registro.
- El registro a la estructura se realizará de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, incluyendo todos los objetos que se encuentren dentro.
- Se revisa el área donde estuvieron los privados de libertad durante el registro.

## 2.6. Condiciones particulares para el registro de vehículos

- Todo vehículo que ingrese o salga de un centro penitenciario debe ser registrado minuciosamente en presencia del conductor.
- Se inicia por el maletero o vagón y su contenido, guardafangos, luego se ingresa a la parte interior del vehículo (cabina, guantera, debajo y detrás de los asientos y cualquier otro compartimiento), después se procede a abrir la tapa del motor y se realiza un registro visual.
- En caso de tratarse de un vehículo recolector de desechos, se solicita accionar el mecanismo hidráulico de compactar los residuos.

 Todo vehículo que ingrese a un centro penitenciario se le asignará un personal de seguridad, el cual mantendrá su vigilancia durante su permanencia en el interior del mismo.

## Procedimientos en situación de flagrancia

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política, y el segundo párrafo del artículo 233 del Código Procesal Penal, el delincuente sorprendido in fraganti, puede ser aprehendido por cualquier persona, los funcionarios del Sistema Penitenciario intervendrán, en cumplimiento de su la labor de custodios y los controles de seguridad en los centros penitenciarios regulados en la Ley 55 de 2003 y el Decreto Ejecutivo 393 de 2005.

#### 3.1. Concepto

El artículo 234 del Código Procesal Penal describe las siguientes situaciones de flagrancia:

- Existe flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer una conducta punible.
- Cuando la persona es aprehendida inmediatamente después de cometer la conducta punible y como resultado de la persecución material, o por motivo de petición de auxilio de quien o quienes presencien el hecho.
- Cuando la persona es aprehendida inmediatamente después de cometer una conducta pu-

nible y alguien la señala como autora o partícipe, siempre que en su poder se encuentre algún elemento probatorio relacionado con el delito.

## 3.2. Derechos constitucionales y garantías procesales del aprehendido

Al presentarse la situación de flagrancia, se debe informar y garantizar al aprehendido, todos los derechos establecidos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República de Panamá y las leyes, desde el acto inicial del procedimiento dirigido en su contra hasta la conclusión del proceso y debe ser conducido *inmediatamente* ante la autoridad competente.

- A ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes (artículo 22, Constitución Política).
- A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa (artículo 22, Constitución Política).

- Desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales (artículo 22, Constitución Política).
- A ser advertido de que nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (artículo 25, Constitución Política).

Nota: De la actuación anterior se dejará constancia en el Acta de Derechos del Aprehendido (ver anexo 1), en el que consta los derechos que le asiste de acuerdo al artículo 93 del Código Procesal Penal.



## Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de cadena de custodia de identidad, integridad y autenticidad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y mismidad, conforme lo describe el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia, el primer interviniente cumplirá con las siguientes actividades.

## 4.1. Procedimientos en el lugar de los hechos

Teniendo en cuenta las situaciones particulares que se presentan en los centros penitenciarios, los procedimientos descritos en el presente Manual, se adecuan a los descritos en el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia, con especificaciones particulares para el cumplimiento de actividades por parte de los funcionarios del Sistema Penitenciario.

En atención al Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia en su punto 7.1.3.1. *Procesamiento del Lugar de los Hechos*, cuando haya motivo de riesgo, destrucción, pérdida o alteración de los indicios, los servicios de seguridad

pública procederán a realizar los procedimientos técnicos contenidos en el manual.

### 4.1.1. Conocimiento y confirmación de un hecho

**Definición:** Son las actividades que se realizan en el momento en que se comunica al Ministerio Público y a las autoridades del Sistema Penitenciario sobre la comisión de un hecho punible, situación que se debe verificar y confirmar.

Aplicaciones: Comienza cuando la unidad de custodio penitenciario se ubica en el lugar de los hechos de un hecho punible e informa al Ministerio Público sobre la ocurrencia del mismo, y finaliza con el aseguramiento del lugar, previa confirmación del hecho.

La primera unidad de custodio penitenciario encargada debe mantenerse en el sitio hasta que culmine la diligencia y completar el Acta de Entrega del Lugar de los Hechos.

#### 4.1.1.1. Confirmar e informar los hechos

Cuando el custodio penitenciario tenga conocimiento de un hecho que revista la característica de delito que ocurra al interior del centro penitenciario y se responsabiliza por la comunica-

ción clara, precisa y concisa de las circunstancias del hecho al Ministerio Público y a las otras instituciones de las cuales se haga necesaria su presencia en el lugar (servicios de emergencia médica).

Si en la escena del hecho se encuentra un cuerpo sin vida, se prohíbe que el funcionario del Sistema Penitenciario realice cualquier manipulación del cadáver, de sus documentos, pertenencias e indicios próximos, con la finalidad de evitar cualquier contaminación.

El custodio penitenciario que reciba o incaute en poder de alguna persona un indicio, aplicará los procedimientos de cadena de custodia e iniciará el registro de continuidad del Formato de Cadena de Custodia respectivo, indicando en los antecedentes la forma de obtención del indicio.

En toda escena, se debe evitar entrar en contacto con algún indicio; sin embargo, de ocurrir un contacto, se dejará constancia de ello, indicando los motivos en el formato Acta de Entrega del Lugar de los Hechos.

El custodio penitenciario, como primer interviniente, dejará constancia de su actuación en el Formato de Acta de Entrega del Lugar de los Hechos.

#### 4.1.1.2. Registrar la información reportada

Cuando en el centro penitenciario ocurra un hecho punible, deberá informar de inmediato a la sala de guardia, la cual a su vez registrará la información que se disponga por medio electrónico o manual, incluyendo el registro de las solicitudes de los servicios de emergencia en caso que se requieran, e informará al mismo tiempo al Ministerio Público y al Centro de Operaciones Penitenciarias.

Con el fin de plasmar información oportuna en el Informe de Actuación del Primer Interviniente, el custodio penitenciario tomará notas de los hechos, sus actuaciones y procedimientos, como base en la confección de sus informes.

#### 4.1.1.3. Asegurar el lugar de los hechos

El custodio penitenciario, como primer interviniente, deberá asegurar el lugar de los hechos y mantenerse en el sitio hasta que el Ministerio Público autorice su retiro; el aseguramiento se realizará conforme con los procedimientos descritos en el presente manual.

#### 4.1.2. Protección del lugar de los hechos

**Definición**: Actividades que garantizan la preservación del lugar de los hechos, impidiendo el ingreso a personas como directores y/o supervisores del centro penitenciario, miembros de la Policía Nacional y/o cualquier persona que no hacen parte del procesamiento del lugar de los hechos, mediante el acordonamiento, con el fin de evitar la contaminación, alteración, destrucción y/o extravío de los indicios.

El custodio penitenciario, como primer interviniente, dejará constancia del ingreso de cualquier persona al lugar de los hechos.

Aplicaciones: Inicia con la protección y acordonamiento del lugar, por parte de la primera unidad de custodio penitenciario, una vez se haya verificado y confirmado un presunto hecho punible y finaliza con la entrega del lugar de los hechos al Ministerio Público.

#### 4.1.2.1. Determinar el área a ser acordonada

Se realiza una observación preliminar del lugar de los hechos y de los posibles indicios, con la finalidad de determinar el área a ser aislada y acordonada.

#### 4.1.2.2. Realizar el acordonamiento

Una vez determinada el área que será protegida, la primera unidad de custodio penitenciario debe realizar el acordonamiento del lugar de los hechos y mantenerse en el sitio hasta que llegue el Ministerio Público o el funcionario autorizado.

Se realiza el acordonamiento, utilizando doble barrera física provisional (cuerdas, cintas, barricadas y custodios penitenciarios adicionales, entre otros), que permita aislar el lugar de los hechos, teniendo en cuenta las características del tipo de escena y del sitio, con la finalidad de impedir el acceso de personas no autorizadas.

Los tipos de escena o lugar del hecho pueden ser:

- Abierta: Se caracteriza por no tener límites ni espacios precisos. Si el lugar es abierto y se trata de un levantamiento de cadáver, se toma como referencia el cuerpo de la víctima y se acordona con un mínimo de 20 metros, desde el presunto indicio más distante. De igual manera se procede en los otros tipos de escenas.
- Cerrada: A diferencia del tipo de escena abierta, esta mantiene un límite y espacio preciso, como el interior de una oficina, una celda, el patio interno, galerías, la cocina, el comedor, los talleres, baños, salones, clínicas y lavanderías, entre otros. Si el lugar es cerrado, se realiza el acordonamiento desde el punto de

acceso al inmueble o inmuebles involucrados en el hecho. Es indispensable tener en cuenta las puertas, ventanas y vías probables de ingreso y escape, habida cuenta que pudiese tratarse de una escena mixta.

- Mixta: Como lo indica su nombre, son escenas o lugares que mantienen características de las dos antes mencionadas (abierta y cerrada).
- Móvil: Cuando el evento se da en aviones, barcos y vehículos, entre otros; constituyéndose estos en el lugar de los hechos.

### 4.1.3. Identificar familiares, testigos o sospechosos

Si en el lugar de los hechos se encuentran personas sospechosas, familiares o testigos, los miembros de los servicios de custodios penitenciarios deben evitar que estos se retiren; por tanto, procederán a separarlos y aislarlos, impidiendo la comunicación entre ellos.

Adicionalmente, se tomarán los datos generales de identificación (nombre, documento de identificación personal, domicilio, número de teléfono) y se debe identificar la información que poseen los familiares y testigos. Los datos de identificación se consignarán en el Acta de Entrega del Lugar de los Hechos.

## 4.1.3.1. Verificar si el presunto agresor se encuentra en el lugar de los hechos

Por tratarse de un lugar custodiado y con restricciones de ingreso y de salida, en caso de agresiones, es altamente probable que el agresor se encuentre en el lugar de los hechos, por lo cual, el personal de custodios penitenciarios procederán a efectuar la requisa de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad y se separa al presunto agresor, de los posibles cómplices y/o testigos.

En caso que el presunto agresor u otra persona porte un arma de fuego o elemento corto punzante, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias y el arma se incautará teniendo en cuenta las recomendaciones del manejo de indicios, previendo realizar el desabastecimiento de la misma.

#### 4.1.4. Entregar el lugar de los hechos

El custodio penitenciario, como primer interviniente, entregará el lugar de los hechos al Ministerio Público o al funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses si este es autorizado, a través del Acta de Entrega del Lugar de los Hechos, detallando las condiciones del lugar protegido y de los indicios recibidos o

incautados en poder de alguna persona. Además, brindará la seguridad necesaria hasta que culmine la diligencia y sea autorizado por el Ministerio Público para retirarse (ver anexo 2).

#### 4.1.5. Recepción del lugar de los hechos

El Ministerio Público o el funcionario autorizado recibe el lugar mediante el formato de Acta de Entrega del Lugar de los Hechos, por parte del custodio penitenciario responsable; verificando la información consignada en el formato y dejando constancia escrita de las observaciones que tenga del lugar, así como su nombre, cédula de identidad, posición, cargo, fecha, hora y firma; durante la recepción realizará una evaluación del acordonamiento de acuerdo a la determinación del lugar y podrá realizar las modificaciones correspondientes si lo viera necesario.

## 4.2. Hallazgo, recolección, embalaje y envío de indicios

Cuando el funcionario del Sistema Penitenciario realice una incautación, un hallazgo, o deba preservar un indicio para evitar su pérdida y/o contaminación, deberá realizar los procedimientos de recolección, embalaje y envío de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia.

Bioseguridad: Conjunto de medidas y normas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgos laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de su actividad diaria y que adicionalmente permiten mantener intactas las condiciones y características de los indicios, a menos que su manipulación y/o alteración sea estrictamente necesaria.

#### 4.2.1. Seleccionar material para embalar

Deberá contar con los medios necesarios para realizar un adecuado procesamiento de los indicios, de acuerdo a las características particulares y cumplirá las siguientes reglas generales:

- Utilizar guantes desechables y el equipo de trabajo, siguiendo las medidas de bioseguridad.
- No utilizar papel preimpreso.
- Tratándose de prendas o fragmentos de tela que contengan manchas húmedas, deben secarse a temperatura ambiente antes de ser embaladas, se trasladan al almacén general del Ministerio Público.
- Cuando se trate de documentos, no se debe escribir sobre ellos ni utilizarse sobre los mis-

mos ganchos de legajar, cinta adhesiva u otra sustancia que los altere.

- Los recipientes para la recolección y embalaje nunca se reutilizan.
- Cuando se trate de sustancias con características de drogas, se debe coordinar con las autoridades competentes para realizar los análisis respectivos.

#### 4.2.2. Fijación de los indicios

Con el fin de realizar una adecuada identificación de los indicios y garantizar la mismidad, se debe realizar una fijación fotográfica y/o videográfica del elemento, con el fin de perpetuar sus características generales y específicas; asimismo, de manera descriptiva, dejará el registro en los informes y/o documentos que se presenten frente al procedimiento efectuado.

#### 4.2.3. Rotular embalaje

Se debe rotular el embalaje por separado, de forma clara, precisa y concreta. El rótulo no debe tener tachones, borrones, enmendaduras, ni alteración alguna y debe contener la descripción precisa del indicio dentro del formato (ver anexo 4).

#### 4.2.4. Recolección de indicios

El servidor del Sistema Penitenciario que realice el hallazgo o decomiso de un indicio, tendrá en cuenta la aplicación de las siguientes recomendaciones que son emitidas dentro del Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia.

Los indicios se clasificarán de acuerdo a su clase, naturaleza y estado, con las precauciones de seguridad tanto personal como de preservación de los elementos.

El indicio deberá ser remitido al Ministerio Público inmediatamente, que a su vez lo enviará al Almacén Transitorio, Almacén de Evidencias o a las secciones, unidades o laboratorios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siguiendo los principios de cadena de custodia.

#### 4.2.5. Embalaje de indicios

Para el embalaje de indicios se tendrán en cuenta los procedimientos descritos en el presente Manual (ver anexo 6).

El embalaje debe realizarse en el lugar de la recolección, a menos que situaciones de fuerza mayor obliguen a desplazarlo a otro lugar, se sella el embalaje con la cinta adhesiva o con los medios adecuados que brinden seguridad y preservación, tanto al embalaje como a los indicios.

Quién embale el indicio deberá sellarlo con cinta adhesiva y, entre esta y el embalaje, plasmará su firma y número de cédula.

En caso que la víctima, testigos o familiares mantengan en su poder algún indicio que tenga relación con el hecho investigado, deben entregarlo al custodio penitenciario, quien lo remitirá al almacén general de custodia de evidencias del Ministerio Público, una vez embalado y rotulado.

### 4.2.6. Completar Formato de Cadena de Custodia

El Formato de Cadena de Custodia deberá ser llenado en el medio digital que se disponga o en su defecto de forma manual, preferiblemente con letra de imprenta.

El Formato de Cadena de Custodia acompañará a los indicios y/o evidencias, desde la recolección hasta la disposición final (ver anexo 5).

#### 4.2.7. Envío de indicios

Los indicios recolectados, embalados y rotulados se entregarán al Almacén General de Custodia

de Evidencia del Ministerio Público, con su respectivo Formato de Cadena de Custodia; estos pueden ser entregados por la persona que los halló, recolectó y embaló o, en su defecto, por una persona que cumpla las funciones de traslado de los indicios.

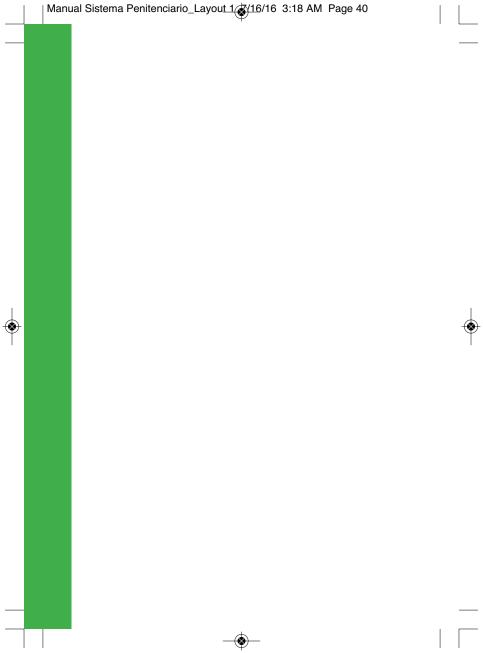
Cada centro penitenciario deberá contar con un espacio físico que cumpla las condiciones técnicas adecuadas para el almacenamiento transitorio de indicios, hasta que se cumpla con la remisión ante el Ministerio Público, a fin de que se garantice el estado de conservación y mismidad del elemento.

### 4.2.8. Apertura de los contenedores debidamente embalados

En todo caso, los contenedores únicamente pueden ser abiertos por el perito del Instituto de Medicina Legal y/o por quien el Ministerio Público emita autorización.

# Procesamiento del lugar de los hechos

Cuando no existan funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa autorización del Ministerio Público, el personal del Sistema Penitenciario realizará el procesamiento del lugar de los hechos de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7.1.3 del Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia.

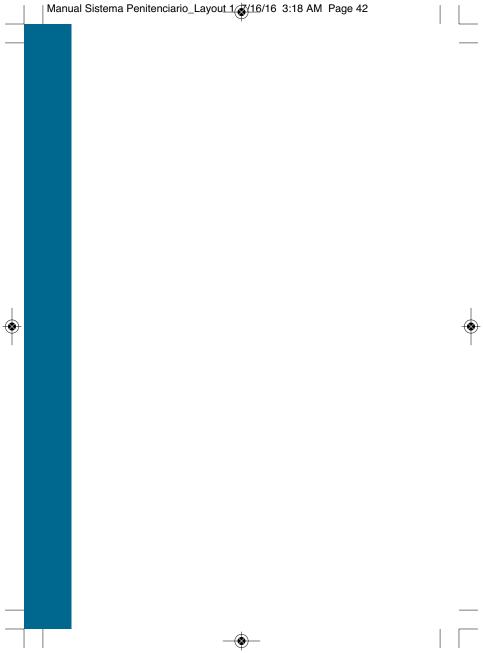


## Atención de víctimas de delitos

Víctimas: Conforme lo describe la Ley 31 de 1998 y la Ley 63 de 2008, son consideradas víctimas las personas que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente, también los serán sus representantes legales y parientes legalmente protegidos por la Ley; como las asociaciones que representen intereses colectivos.

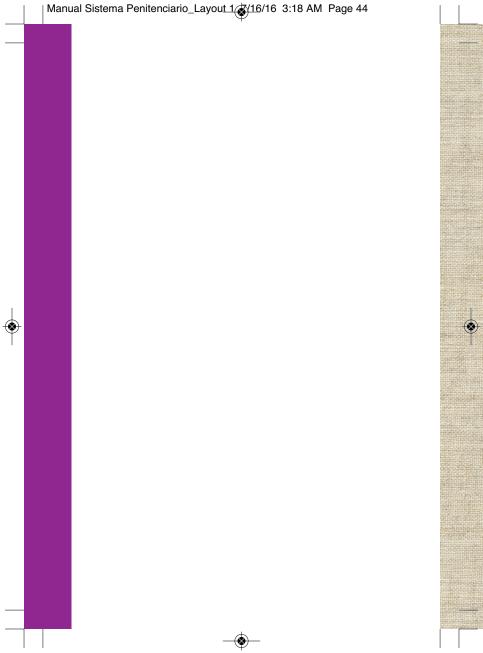
## 6.1. Derechos de las víctimas (artículos 79 y 80, Ley 63 de 2008)

- Recibir la atención médica de urgencia.
- Recibir eficaz protección de las autoridades públicas.
- Recibir patrocinio jurídico gratuito del Estado para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y para obtener la reparación del daño derivado del delito.



# 7 Informe de la actuación del primer interviniente

El custodio penitenciario, como primer interviniente, presentará un informe de sus actuaciones y de la información obtenida en el procedimientos siguiendo los parámetros del Formato de Informe de Actuaciones del Primer Interviniente (ver anexo 3).



# Anexos





### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

#### ACTA DE DERECHOS DEL APREHENDIDO

Al aprehendido se le da a conocer de manera inmediata sus derechos, conforme lo establecido en el artículo 22 y 25 de la República de Panamá:

- Ser tratado como inocente.
- Ser informado del motivo de su aprehensión e indicar la persona a quien se deba comunicar de su aprehensión.
- Ser asistido por un defensor de confianza o un defensor público y comunicarse con él.
- Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que sea asistido por un defensor.
- A no ser sometido a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que introduzcan o alteren su libre voluntad, o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
- Tener acceso a una pronta asistencia médica, cuando su estado de salud así lo requiera.
- No ser presentado como culpable ni brindar información sobre este en ese sentido a los medios de comunicación,
- 9 Ser conducida inmediatamente ante el Ministerio Público

Siendo las:	horas, del día (dd/mm/aa):/	/, en e			
Centro Penitenciario:					
ubicado en la dirección:					
en el/la (provinc	cia/ distrito/ corregimiento) de:				
se cumple el pi	rocedimiento de notificación de los de	rechos del apre			
hendido a una	persona a quien inmediatamente se	le hace saber e			
contenido de la	presente acta y quien procede a man	ifestar sus datos			
de identificació	n, así:				



Nombres y apellidos:		
Documento de identificación pers	onal:	
Fecha de nacimiento:		
Lugar de nacimiento:		
Nombre completo de los padres	Padre:	
	Madre:	
Estado civil:		
Ocupación u oficio:		
Dirección:		
Teléfono(s):		
Nombres y apellidos:	nar de su aprehensión y/o situación a:	
Documento de identificación personal: Teléfono:		
Observaciones:		
Firma y/o huella del aprehendido(a)	Firma del funcionario	
	Nombre:	
	Identificación:	



#### **CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

En	a los	dias			
del mes de	del año	, siendo la			
horas, el señor	a)				
dentificado(a) con DIP	, fecha	de nacimiento			
, de año:	s de edad, estado civ	/il			
ndiciado del hecho punible de _					
suscribe la presente acta con el	fin de manifestar el b	uen trato físico			
osicológico y moral que ha recibi	do por parte del perso	onal que realiza			
el procedimiento de la aprehens	ión; que le han comu	nicado y respe			
tado sus derechos y ha sido trata	ado (a) con dignidad	y respeto.			
En constancia firmo:					
en constancia ilima.	En constancia firma:				
Firma y/o huella	Firma del	servidor			
del aprehendido(a)					
	Nombre:				
	Código:				





#### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

#### **ACTA DE ENTREGA DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

Fecha:// Hora://				
1. Medio de conocimiento del p	presunto hecho:			
Presencial Comunicación p	personal Radio operador			
2. Lugar de los hechos:				
Provincia:	Centro penitenciario:			
Distrito:	Dirección:			
Corregimiento:	Lugar de referencia:			
Barrio/Comunidad:				
Tipo de lugar:				
Abierto: Cerrado: I	VIIXIO IVIOVII			
Hora probable de ocurrencia de los hechos				
Como se obtuvo la hora probable de ocurrencia de los hechos				
3. Medidas de protección al lugar de los hechos				
Acordonamiento SÍ NO				
Tipo de acordonamiento:				
49				



En caso de no acordonar, indique las razones:					
4. Observaciones of	del lug	gar de los hec	chos:		
¿Hubo ingreso de p lugar de los hechos		as y/o alteraci		spués de	e acordonar e
¿Por qué?					
5. Descripción de la	inform	nación obteni	da en	el lugar (	de los hechos
6. Víctimas:					
Nombres y apellidos	ide	cumento de entificación personal		erida ue con X)	Muerta (marque con X)
7. Personas aprehe	endid	as:			
Nombres y apellidos	Documento didentificación personal				rección y eléfono

#### 8. Elementos decomisados a las personas capturadas:

Tipo del elemento	Descripción del elemento (indique las características que apliquen al elemento: cantidad, peso, características morfo-cromáticas)

#### 9. Testigos de los hechos

Nombres y apellidos	Documento de identificación personal	Dirección	Teléfono

#### 10. Vehículos implicados

Marca/ modelo	Tipo	Color	Conductor	Matrícula

#### 11. Datos del primer interviniente

Nombres y apellidos	Rango/Posición	Firma
Fue relevado?	sí 🗌	NO 🗌
Fecha del relevo: /	/ Hora del re	elevo:

#### 12. Unidad entrante:

Nombres y apellidos	Rango/Posición	Firma	



#### 13. Recibido del lugar de los hechos

Nombres y apellidos	Rango/Posición	Firma	
Fecha del recibo:/_	/ Hora del re	ecibo:	
Observaciones:			



### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

### INSTRUCTIVO ACTA DE ENTREGA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

El acta de entrega del lugar de los hechos deberá ser diligenciada por el funcionario del Sistema Penitenciario, cuando encuentre un lugar de los hechos y éste deba ser procesado por los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, razón por la cual, el documento obra como constancia de entrega del lugar bajo los parámetros de protección dispuestos en el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia y el Manual del Primer Interviniente del Sistema Penitenciario.

Para el diligenciamiento de la presente acta, el funcionario del Sistema Penitenciario deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones que aplican para cada ítem descrito en el formato:

- Fecha y lugar: Escriba la fecha y el lugar en dónde realiza el informe, una vez conocida su actuación como primer interviniente.
- 1. Medio de conocimiento del presunto hecho: El espacio está diseñado para dejar constancia de la manera a través de la cual, el primer interviniente tuvo conocimiento del hecho: presencial, si el funcionario directamente conoce la situación; comunicación personal, si la información le llega a través de otra persona que presencia y/o encuentre el hecho o radio operador, si la comunicación es remitida por el radio operador del centro penitenciario.
- 2. Identificación del lugar de los hechos: En ésta se prevé que se describa, desde lo general a lo particular, el lugar en donde ocurrieron los hechos, indicando desde la provincia en dónde está ubicado en Centro penitenciario, hasta el lugar del centro penitenciario en donde se presentó la situación y/o lugar de referencia como pabellones, celdas, accesos, entre otros, asimismo debe marcar con una X, el tipo de lugar a que corresponde, de acuerdo a las indicaciones del presente manual.
- Hora probable de ocurrencia de los hechos: De acuerdo a la información obtenida en el lugar, por parte de terceros o por los re-



gistros del primer interviniente, se debe indicar la hora en que ocurrieron los hechos.

- 3. Tipo de acordonamiento: Marque con una X si existió acordonamiento del lugar, describa los medios utilizados para el acordonamiento del lugar, de acuerdo a las indicaciones del presente manual y/o explique las razones justificadas por las cuales no se realizó el mismo.
- 4. Observaciones del lugar de los hechos: Es importante que se dejen registrados los ingresos de personas al lugar, como equipo de paramédicos, bomberos u otras personas que deban realizar alguna intervención; además debe registrarse si existió la necesidad de alterar el lugar, por razones justificadas, como rescate y transporte de heridos, entre otros.
- 5. Descripción de la información obtenida en el lugar de los hechos: En el ítem se debe realizar una breve descripción de los datos que se hayan obtenido frente a los hechos, tanto lo que se encuentra en el lugar y se puede observar, como la información que sea proporcionada por otras personas, como víctimas y/o testigos.
- 6. Víctimas: Relacione los nombres y apellidos y documento de identificación personal de las personas que se constituyan como víctimas del delito, de igual manera registre si se encuentra herida y/o muerta marcando con una X, si no tiene ninguna de las dos condiciones, puede utilizar la nomenclatura N/A, como indicación de que no aplica para ese caso; si las víctimas ya no se encuentran en el lugar, indique el lugar de remisión de las mismas.
- 7. Hubo personas aprehendidas: Se deja constancia si las hubo o no y se relacionan los datos de identificación de la o las personas aprehendidas en situación de flagrancia, indique nombres y apellidos, documento de identificación personal y los datos de contacto, recuerde que el procedimiento de aprehensión debe ser asumido por la persona que sorprende en flagrancia, por ende, no los detalles del procedimiento y la disposición ante la autoridad serán entregados en el informe de actuación del primer interviniente y en el acta, solo se deja constancia de lo ocurrido.
- Elementos decomisados a las personas aprehendidas: El espacio está diseñado para presentar la relación de los indicios decomisados por el primer interviniente, en caso de hallazgos

realizados en situaciones de flagrancia, para lo cual debe indicar el tipo de indicio que se encontró o el nombre común con el que se identifica, adicionalmente se debe describir las características específicas que permitan identificar plenamente el indicio, la información relacionada con el procesamiento de éstos indicios quedará registrada en el informe de actuación del primer interviniente.

- 9. Testigos de los hechos: Con el fin de lograr una futura ubicación de los testigos de los hechos, es importante que el primer interviniente realice un registro de los datos de identificación y los datos de contacto, porque dentro de la investigación, es posible que se requiera ubicarlo para que realice ampliaciones de su declaración y/o para que se presente en audiencias judiciales.
- 10. Vehículos implicados: Este ítem se diligencia en la eventual intervención de vehículos en la comisión de los hechos, como es el caso de los registros de ingreso y salida de los mismos, por lo cual es necesario dejar constancia de la marca y modelo del vehículo, el tipo de vehículo a que corresponde (automóvil, campero, pick up, microbús, buseta, bus, camión, tracto-camión), el color del vehículo, nombres y apellidos de la persona que conduce el vehículo al momento de los hechos y los datos de la matrícula.
- 11. Datos del primer interviniente: Por tratarse de un documento público, deben quedar consignados los nombres, rango y/o posición del funcionario que cumplió las funciones de primer interviniente y su firma como constancia, en el caso de que por razones administrativas y/o de fuerza mayor, éste deba ser relevado, se debe indicar la fecha y hora del relevo y deberá constatar y enterar a la unidad entrante, sobre todos la información que posea en relación con los hechos.
- 12. Unidad entrante: Se consignan los datos del funcionario que cumple en relevo del primer interviniente y quien hará la entrega del lugar al funcionario del Ministerio Público o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses si se autoriza.
- 13. Recibido del lugar de los hechos: En éste espacio se deja constancia del funcionario del Ministerio Público y/o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que recibe el lugar de los hechos, así como la hora y fecha del recibo, asimismo podrá dejar constancia de observaciones adicionales frente a la entrega y/o frente a la actuación del primer interviniente.

Notas generales: Las siguientes recomendaciones aplican para cada uno de los ítems del informe:

- En caso que los espacios que proporciona el presente informe no sea suficiente, porque la cantidad de personas y/o elementos a describir, excede la cantidad de casillas dispuestas, es permitido adicionar los cuadros o casillas que contengan la misma información requerida para cada uno de ellos.
- Si el ítem requerido no es pertinente dentro de los hechos y/o procedimientos ocurridos, se debe dejar la nota de N/A, que indica que no aplica la información para dicho informe, no deben suprimirse o barrarse las casillas que no se utilicen, esto obra como registro de la ausencia de información frente a cada ítem en cada caso.







### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

### INFORME DE LA ACTUACIÓN DEL PRIMER INTERVINIENTE

Fecha:/_/ Lugar:				
Señor (a)				
Ciudad.				
Ciudad.				
1. Identificación del Lugar de lo	os hechos:			
Provincia:	Centro penitenciario:			
Distrito:	Dirección:			
Corregimiento:	Lugar de referencia:			
Barrio/Comunidad:				
Tipo de lugar:				
Abierto: Mixto: Móvil:				
Hora probable de ocurrencia de los hechos				
Como se obtuvo la hora probable de ocurrencia de los hechos				
2. Medidas de protección al lugar de los hechos:				
Acordonamiento SÍ NO NO				
Tipo de acordonamiento:				
57				



En caso de no acordonar, indique las razones:			
3. Observaciones	del lugar de los he	chos:	
¿Hubo ingreso de p lugar de los hechos		ión después de	e acordonar e
¿Por qué?			
Delito por el cual se	realiza la intervenc	ión:	
incluyendo los p	ica y detallada de lo rocedimientos de a los y los procedimie	seguramiento	y entrega de
5. Víctimas			
Nombres y apellidos	Documento de identificación personal	Herida (marque con X)	Muerta (marque con X)
Lugar de remisión d	e las víctimas herida	as:	



#### Relación de personas aprehendidas: (De no existir indicar que no aplica)

Nombres y apellidos:
Documento de identificación personal:
Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:
Sexo:
Dirección:
Teléfono:
Descripción morfocromática:
Nombre de los padres:
Nivel educacional:
Ocupación u oficio:
Lugar de remisión:

En caso de más de un aprehendido, adicionar cuadro con los mismos datos

### 7. Elementos decomisados a las personas aprehendidas: (De no existir indicar que no aplica)

Tipo de indicio	Descripción (indique las características que apliquen al elemento: cantidad, peso, características morfo-cromáticas)	Descripción del contenedor utilizado	Lugar de remisión del indicio

#### 8. Testigos de los hechos (De no existir indicar que no aplica)

Nombres y apellidos	Documento de identificación personal	Dirección y teléfono



Manual Sistema Penitenciario	_Layout_1/16/16	3:18 AM	Page 60
	— J ( <b>**</b> )		0

9.	Vehículos	implicados	(De no	existir indicar	que no aplica)

Marca/ modelo	Tipo	Color	Conductor	Matrícula

#### 10. Datos del primer interviniente

Nombres y apellidos	Rango/Posición

#### 11. Constancia de recibido de la disposición del aprehendido

Nombres y apellidos	Rango/Posición	Firma

echa del recibo://	Hora del recibo:
Observaciones:	

#### Firma del Primer Interviniente

#### Anexo:

Acta de derechos del aprehendido: Sí No Acta de entrega del lugar de los hechos: Sí No Otros:

\_\_\_\_\_



## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

## INSTRUCTIVO INFORME DE LA ACTUACIÓN DEL PRIMER INTERVINIENTE

Para el diligenciamiento del presente informe, el funcionario del Sistema Penitenciario deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones que aplican para cada ítem descrito en el formato:

- Fecha y lugar: Escriba la fecha y el lugar en dónde realiza el informe, una vez conocida su actuación como primer interviniente.
- Autoridad a quien se dirige el informe: Conforme lo establece la ley, el custodio penitenciario deberá dirigir su informe al Ministerio Público.
- 1. Identificación del lugar de los hechos: En ésta se prevé que se describa, desde lo general a lo particular, el lugar en donde ocurrieron los hechos, indicando desde la provincia en dónde está ubicado en Centro penitenciario, hasta el lugar del centro penitenciario en donde se presentó la situación y/o lugar de referencia como pabellones, celdas, accesos, entre otros, asimismo debe marcar con una X, el tipo de lugar a que corresponde, de acuerdo a las indicaciones del presente manual.
- Hora probable de ocurrencia de los hechos: De acuerdo a la información obtenida en el lugar, por parte de terceros o por los registros del primer interviniente, se debe indicar la hora en que ocurrieron los hechos.
- 2. Tipo de acordonamiento: Marque con una X si existió acordonamiento del lugar, describa los medios utilizados para el acordonamiento del lugar, de acuerdo a las indicaciones del presente manual y/o explique las razones justificadas por las cuales no se realizó el mismo.
- Observaciones del lugar de los hechos: Es importante que se dejen registrados los ingresos de personas al lugar, como equipo de paramédicos, bomberos u otras personas que deban realizar

alguna intervención; además debe registrarse si existió la necesidad de alterar el lugar, por razones justificadas, como rescate y transporte de heridos, entre otros.

- Delito por el que se realiza la intervención: El primer interviniente, sin realizar una adecuación típica estricta, debe contextualizar su intervención frente a la eventual comisión de un delito, por lo cual es importante que describa el tipo penal básico, por el cual se obedece su actuación.
- 4. Narración de los procedimientos efectuados en el lugar: En éste espacio, se solicita al primer interviniente que realice, con su narrativa, la descripción detallada de los procedimientos efectuados, los cuales deben registrarse en forma cronológica, indicando cada una de las actuaciones realizadas por él y/o por las personas que intervienen en el lugar de los hechos o en los procedimientos de aprehensión de las personas en casos de flagrancia; debe hacerlo preferiblemente en impresión digital, de lo contrario, debe utilizar letra script, clara y legible.
- 5. Víctimas: Relacione los nombres y apellidos y documento de identificación personal de las personas que se constituyan como víctimas del delito, de igual manera registre si se encuentra herida y/o muerta marcando con una X, si no tiene ninguna de las dos condiciones, puede utilizar la nomenclatura N/A, como indicación de que no aplica para ese caso; si las víctimas ya no se encuentran en el lugar, indique el lugar de remisión de las mismas.
- 6. Relación de personas aprehendidas: Relacione los datos de identificación de la o las personas aprehendidas en situación de flagrancia, procurando ser específico en cada uno de ellos, como los nombres y apellidos, el número de documento de identificación personal, fecha y lugar de nacimiento, sexo que registra en su documento de identificación, dirección y teléfono de ubicación, los cuales, deben ser corroborados en la medida de las posibilidades y que permiten la notificación a terceros de la aprehensión de la persona, la descripción morfo-cromática corresponde a las características genotípicas de la persona, en dónde se indica sus rasgos de forma y color; debe registrarse el nivel académico que posee y la actividad a la que se dedica y por último el lugar a donde se remite el aprehendido, lo cual no aplica para internos, a menos que tengan que ser remitidos para atención médica bajo custodia penitenciaria.

- 7. Elementos decomisados a las personas aprehendidas: El espacio está diseñado para presentar la relación de los indicios decomisados por el primer interviniente, en caso de hallazgos realizados en situaciones de flagrancia, para lo cual debe indicar el tipo de indicio que se encontró o el nombre común con el que se identifica éste, adicionalmente se debe describir las características específicas que permitan identificar plenamente el indicio, el primer interviniente deberá dejar constancia del tipo de embalaje y/o contenedor utilizado y el lugar a dónde se envía, a fin de cumplir con los principios de mismidad y continuidad de la cadena de custodía.
- 8. Testigos de los hechos: Con el fin de lograr una futura ubicación de los testigos de los hechos, es importante que el primer interviniente realice un registro de los datos de identificación y los datos de contacto, porque dentro de la investigación, es posible que se requiera ubicarlo para que realice ampliaciones de su declaración y/o para que se presente en audiencias judiciales.
- 9. Vehículos implicados: Este ítem se diligencia en la eventual intervención de vehículos en la comisión de los hechos, como es el caso de los registros de ingreso y salida de los mismos, por lo cual es necesario dejar constancia de la marca y modelo del vehículo, el tipo vehículo a que corresponde (automóvil, campero, pick up, microbús, buseta, bus, camión, tracto-camión), el color del vehículo, nombres y apellidos de la persona que conduce el vehículo al momento de los hechos y los datos de la matrícula.
- 10. Datos del primer interviniente: Por tratarse de un documento público, deben quedar consignados los nombres, rango y/o posición del funcionario que cumplió las funciones de primer interviniente, y al finalizar el documento, éste deberá ser firmado por el mismo, como constancia de todo lo que allí se registra.
- 11. Constancia de recibido de la disposición del aprehendido: En aras de garantizar los derechos del aprehendido y con el fin de dejar constancia de lo actuado, en el momento en que se deja a disposición de la autoridad competente, de deja constancia de la misma, registrando los nombres, rango y/o posición y la firma de la autoridad que recibe dicha disposición, así como la fecha y hora en que se recibe, junto con las personas que la ésta autoridad haga frente a esa entrega.

 Anexo: Los anexos son los documentos y/o elementos adicionales que se entregan a la autoridad competente, dentro de los cuales y en el caso que corresponda, debe estar el acta de derechos del aprehendido cuando hay una situación de flagrante delito y copia del acta de entrega del lugar de los hechos, cuando se haya entregado el lugar al Ministerio Público o a los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal.

**Notas generales**: Las siguientes recomendaciones aplican para cada uno de los ítems del informe:

- En caso que los espacios que proporciona el presente informe no sea suficiente, porque la cantidad de personas y/o elementos a describir, excede la cantidad de casillas dispuestas, es permitido adicionar los cuadros o casillas que contengan la misma información requerida para cada uno de ellos.
- Si el ítem requerido no es pertinente dentro de los hechos y/o procedimientos ocurridos, se debe dejar la nota de N/A, que indica que no aplica la información para dicho informe, no deben suprimirse o barrarse las casillas que no se utilicen, esto obra como registro de la ausencia de información frente a cada ítem en cada caso.

